



RESOLUCIÓN No. 112
(07 DE JUNIO DE 2022)

"Por medio de la cual se liberan totalmente los recursos de un proyecto de Inversión Financiado con recursos del Sistema General de Regalías (SGR)"

EL GOBERNADOR DE NARIÑO,

En ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas por la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, crean el Sistema General de Regalías, y el artículo 1º. del Acto Legislativo 05 de 2019, modificatorio del artículo 361 de la Constitución Política, estableció que los recursos del SGR tendrán un sistema presupuestal propio;

Que el presidente de la República sancionó la Ley 2056 del 2020, por la cual se regula la organización y el funcionamiento del SGR; la cual en el Título IV versa sobre INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL SGR;

Que el Capítulo I del Título IV de la Ley 2056 de 2020, reguló las reglas generales para los proyectos de inversión del SGR, delimitando temas como: Destinación, Características, Ejercicios de planeación, Ciclo de los proyectos, Registro, Formulación y presentación, Viabilidad, Priorización y aprobación, y Ejecución de proyectos de inversión.

Que el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, reguló que los proyectos de inversión que se financien con cargo al SGR serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la presente Ley.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, y el Libro 1 - Parte 2, que versa sobre GENERALIDADES DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN A SER FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SGR.

Que el párrafo transitorio del artículo 1.2.1.2.25 señala que *entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos generales y los lineamientos para los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión, se aplicarán los que se encuentren publicados por el Departamento Nacional de Planeación en la página web del Sistema General de Regalías.*

Que el párrafo transitorio 3 del artículo 1.2.1.2.16 del mismo decreto reglamentario, indica que *"Para las liberaciones que no fueron registradas en los sistemas de información que disponga el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el Sistema General de Regalías por las Secretarías Técnicas de los OCAD antes del 31 diciembre de 2020 a las 23:59 horas, será competencia de la instancia correspondiente, siguiendo los criterios de homologación definidos en el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020, culminar el trámite en los sistemas de información. En todo caso la responsabilidad de las acciones registradas en dichos sistemas recae exclusivamente en la instancia correspondiente según los criterios de homologación referenciados."*

Que el Departamento Nacional de Planeación publicó en la web del SGR el documento de ORIENTACIONES TRANSITORIAS PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL SGR.

Que en el numeral 9 de la guía citada se establecen los lineamientos para la liberación de recursos: *"La solicitud de liberación podrá ser presentada junto con los documentos que la soporten, por quien presentó el proyecto de inversión o su ejecutor. Para dar trámite a la solicitud de liberación de recursos de un proyecto de inversión, la Secretaría Técnica del respectivo OCAD, o la instancia que aprobó el respectivo proyecto de inversión, debe tramitar la solicitud junto con los documentos que la soporten en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías. (...) Corresponde a los OCAD o a las instancias respectivas que aprobaron el proyecto de inversión, aprobar la liberación total o parcial de*

[Firma manuscrita]



recursos de proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, únicamente en los siguientes casos (...) 9.1.1 Liberación total de recursos 1. Cuando con anterioridad a la expedición del acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o el que decreta unilateralmente el gasto o documento que haga sus veces, se estime que un ajuste al proyecto de inversión es improcedente e impida su ejecución en las condiciones aprobadas por la instancia correspondiente. (...) Nota. Como consecuencia de la liberación total de recursos se desaprobará el proyecto de inversión (...). De conformidad con el artículo 1.2.1.2.16. del Decreto 1821 de 2020, a partir del 1.º de enero de 2021 tanto los procesos de liberación de recursos de proyectos de inversión como las comunicaciones de los actos administrativos de cierre que reporte la entidad ejecutora y demás actuaciones que adelantaban las secretarías técnicas en el marco de la Ley 1530 de 2012, deberán ser tramitados ante las instancias correspondientes, de acuerdo con las asignaciones que resulten de la aplicación de la homologación de fuentes de financiación definida en el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020 y el ciclo de los proyectos de inversión de la referida Ley."

Que mediante el artículo 13 del Acuerdo No. 088 del 20 de agosto de 2019 del Órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD – Región Pacífico, se viabilizó priorizó y aprobó el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS HIDROPÓNICOS CON DISPOSITIVO FACULTATIVO, PARA LA PRODUCCIÓN DE LECHUGA Y AJO EN LOS MUNICIPIOS DE PASTO, ALDANA, GUACHUCAL Y CUMBAL, DEPARTAMENTO DE NARIÑO", identificado con código BPIN 2018000030210, donde se designó como entidad ejecutora e instancia encargada de la contratación de la interventoría al Departamento de Nariño.

Que mediante Acuerdo No. 091 del 9 de octubre de 2019, el OCAD Región Pacífico aclaró la información contenida en el artículo 13 del Acuerdo 088 del 20 de agosto de 2019, respecto del proyecto denominado "FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS HIDROPÓNICOS CON DISPOSITIVO FACULTATIVO, PARA LA PRODUCCIÓN DE LECHUGA Y AJO EN LOS MUNICIPIOS DE PASTO, ALDANA, GUACHUCAL Y CUMBAL, DEPARTAMENTO DE NARIÑO", identificado con código BPIN 2018000030210, al haberse omitido la inclusión de todas las fuentes de financiación que contempla el proyecto, conforme lo establecido en la Metodología General Ajustada (MGA).

Que el valor del proyecto ascendió a la suma de MIL CUATROCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.413.850.000,00), de los cuales MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$1.300.000.000,00) corresponden al FCR 60%, ahora, Asignación para la Inversión Regional - Departamentos; y CIENTO TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$113.850.000,00) corresponden a la cofinanciación proveniente de los beneficiarios, representados en mano de obra.

Que el proyecto de inversión tenía como objetivo general el de "Fortalecer las capacidades productivas de 253 familias víctimas del conflicto armado de los municipios de Guachucal, Cumbal, Aldana y Pasto, mediante la implementación de un sistema hidropónico para la producción de lechuga y ajo.", con una meta de 253 familias víctimas del conflicto armado fortalecidas a través de la ejecución del mismo.

Que, para el cumplimiento del objetivo general, se plantearon los siguientes objetivos, actividades y productos,

| Objetivo específico | Actividad | Producto |
|---|--|--|
| Implementar 11 sistemas de hidropónicos para la producción de lechuga y ajo, para 253 familias víctimas del conflicto armado en los municipios de Guachucal, Cumbal, Aldana y | Socialización de propuesta con asociaciones beneficiarias. | Servicio de asistencia técnica agropecuaria dirigida a pequeños productores. |
| | Construcción de hidropónicos. | |
| | Adecuación de sistema de fertiriego automatizado (Plan agronómico). | |
| | Siembra y resiembra de hortalizas (lechuga y ajo). | |
| | Cosecha y pos-cosecha de las hortalizas sembradas (lechuga y ajo). | |
| | Acompañamiento técnico en el manejo de hidroponía vertical con dispositivo facultativo, cosecha y postcosecha. | |



| | | |
|--|---|---|
| <p>Pasto.</p> | <p>Acompañamiento técnico en la construcción estructural y de soporte interno para los tubulares de los invernaderos hidropónicos y sistemas hidráulicos.</p> <p>Acompañamiento técnico en la construcción del sistema eléctrico y programación de la infraestructura tecnológica.</p> <p>Acompañamiento técnico para el mantenimiento y sostenibilidad de la unidad hidropónica y dispositivo.</p> | |
| <p>Fortalecer a 253 familias víctimas del conflicto armado sobre temas socio empresariales, comerciales y organizativos, para la generación de ingresos y auto sostenibilidad de los sistemas productivos.</p> | <p>Capacitación técnica a cada organización en establecimiento de hidropónicos y fertilización.</p> <p>Capacitación técnica a cada organización en sistemas productivos agropecuarios, transferencia de tecnología hidropónica vertical.</p> <p>Capacitación técnica a cada organización en montaje y manejo de invernadero y sistema hidráulico.</p> <p>Capacitación técnica en manejo de residuos sólidos orgánicos con biosustrato a partir de dispositivo facultativo y tanque de tratamiento y secado.</p> <p>Taller en costos de producción, manejo contable y reinversión en la unidad productiva.</p> <p>Capacitación técnica en gestión de proyectos productivas y comercialización de productos.</p> <p>Capacitación técnica en emprendimiento empresarial y asociatividad.</p> <p>Taller de trabajo en equipo.</p> <p>Taller en resolución de conflictos internos y externos</p> <p>Evento de cierre de proyecto y entrega de resultados con organizaciones.</p> <p>Interventoría.</p> | <p>Servicio de apoyo para el fomento de la asociatividad.</p> |

Que, en resumen, el proyecto tiene como objetivo el establecer once (11) sistemas productivos en el área agrícola, a través de unidades de hidroponía, para el fortalecimiento de 253 familias víctimas de conflicto armado en los municipios de Pasto, Aldana, Guachucal y Cumbal del departamento de Nariño. Cada unidad de hidroponía contempla un sistema hidráulico y eléctrico automatizado, para un proceso productivo más eficiente y de mejores condiciones, además, de la incorporación de un dispositivo facultativo, que permitiría que en cada una de las unidades se realice el proceso de fabricación del insumo básico (biosustrato) para la siembra de lechuga y ajo, además de proporcionar un producto orgánico. Finalmente, el proyecto contempla el acompañamiento técnico en temas socio empresariales, de comercialización y todo el manejo de mantenimiento y sostenibilidad de cada unidad productiva, con el fin de preparar a cada organización a ser sostenibles en el tiempo.

Que la metodología del proyecto expuesto de manera precedente, busca solventar la gran problemática que presenta la población víctima del conflicto armado en algunos municipios del departamento de Nariño, referida a no poseer grandes extensiones de tierra para la implementación de proyectos productivos; por ello a través de las unidades de producción hidropónica, se pretendía entrar a competir en los mercados existentes con un abastecimiento continuo, sin depender de las estaciones climáticas, al igual que contribuir al mejoramiento del medio ambiente a través del aprovechamiento de los residuos.

Que en el marco del proyecto denominado "FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS HIDROPÓNICOS CON DISPOSITIVO FACULTATIVO, PARA LA PRODUCCIÓN DE LECHUGA Y AJO EN LOS MUNICIPIOS DE PASTO, ALDANA, GUACHUCAL Y CUMBAL, DEPARTAMENTO DE NARIÑO", la Gobernación de Nariño adelantó el proceso contractual de Licitación Pública No. 013 de 2019, con el fin de poner en marcha el proyecto en mención; el cual fue aperturado mediante Resolución No. 285 del 29 de noviembre de 2019 y declarado desierto mediante Resolución No. 363 del 30 de diciembre de 2019, luego de que no se hubiera habilitado la única propuesta presentada.

Que, para el año 2020, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de Nariño, dependencia a quien se designó la supervisión del proyecto, realizó la revisión documental íntegra del proyecto en aras de adelantar nuevamente el trámite contractual. Para avanzar



en la revisión documental, se asignó profesionales técnicos y jurídicos de la citada Secretaría, además de que se adelantaron mesas de trabajo con la Secretaría de Planeación Departamental y el Departamento Nacional de Planeación.

Que, en virtud de la revisión realizada, se encontró una serie de problemáticas que se describen en el concepto técnico emitido en el mes de abril del 2022 por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural:

(...)

"1. DISPOSITIVO FACULTATIVO

Dentro del presupuesto estimado del proyecto, se requiere en el ítem "Presupuesto herramientas y equipos tecnológicos" la adquisición de once (11) "Dispositivos Facultativos", los cuales cuentan con patente de invención, descrita así:

Nombre: DISPOSITIVO FACULTATIVO Y PROCESO, PARA LA PRODUCCION DE ABONOS ORGANICOS, A PARTIR DE LA FERMENTACION CONTROLADA DE DESECHOS ORGANICOS BIODEGRADABLES DOMICILIARIOS.

No. Patente: CERTIFICADO No 29659, RESOLUCION No 23288 (29/04/2013), RADICADO 10 206107, CLASIFICACIÓN IPC: C05F 3/06".

Entidad a quien se concede la patente: Estudios y Construcciones LTDA – ECO LTDA.

Entidad que otorga patente: Superintendencia de Industria y Comercio

(...)

De lo expresado, se deben realizar dos apreciaciones. La primera de ellas es que examinados los documentos técnicos que soportan el proyecto, se encuentra un error sobre la razón social de la empresa a quien se otorgó la patente sobre los dispositivos facultativos, al enunciarse a la empresa VERTICAL 'S, como inventora del bien en lugar de Estudios y Construcciones LTDA – ECO LTDA.

Seguidamente, en lo que respecta a las incidencias materiales y jurídicas de la patente, se tiene que la empresa Estudios y Construcciones LTDA – ECO LTDA o los terceros a los que hubiese otorgado la licencia o transferido los derechos de explotación, serán los únicos facultados para suministrar los Dispositivos Facultativos requeridos al interior del proyecto; circunstancia que genera un alto riesgo para la correcta puesta en marcha del proyecto, toda vez que la gobernación de Nariño podría verse avocada a no poder contar con los bienes en las cantidades, tiempos y precios estimados en el presupuesto del proyecto, si la empresa o el tercero habilitado por ella rehúsa su venta o estima un precio superior al estimado.

Esta circunstancia exigirá de la Administración Departamental en caso de adelantar el trámite contractual para la ejecución del proyecto, elegir entre dos escenarios. El primero de ellos, incluir en el proceso de licitación pública, para la operación, la compra de los dispositivos facultativos por quien resulte adjudicatario, pero informándose de la limitante en la consecución de los mismos, en sustento de los principios de planeación y transparencia, y esperar que no acontezca o se materialice el riesgo planteado en párrafo precedente. Aspecto que a todas luces no parece adecuado, frente a los principios y normas que regulan la contratación pública, pues como bien se expone en Sentencia del 19 de junio de 2001 del Consejo de Estado¹, la objetividad de las condiciones plasmadas en el pliego de

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera, Consejero Ponente: Aller E. Hernández Enríquez, radicación No. (12037).



condiciones, constituyen uno los elementos fundamentales de todo proceso contractual, en aras de que concurran una pluralidad de oferentes y se pueda escoger la mejor propuesta.

(...)

Advertida entonces la limitante frente a la adquisición del dispositivo facultativo a las que se expone un tentativo proceso contractual, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de Nariño, en su calidad de supervisor del proyecto, se interroga sobre si resulta válido asumir el riesgo planteado, contestándose negativamente, toda vez, que la finalidad de adelantar un proceso contractual, se sustenta en la idea de asegurar el cumplimiento a cabalidad de los objetivos y/o metas trazadas al interior de un proyecto, en procura del interés general; mismo que no se vería correspondido sino se tienen las condiciones necesarias para garantizar que quien resulte ganador cumpla con las obligaciones a su cargo.

Ahora, respecto al segundo escenario, se debe señalar que la Gobernación de Nariño podría optar por hacer uso de la facultad consagrada en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, para contratar directamente los dispositivos facultativos con la empresa que tiene la patente de los mismos y así entregar al contratista que realizaría las demás actividades incluidas en el proyecto, el insumo necesario para cumplir a cabalidad sus obligaciones. Sin embargo, el departamento de Nariño se toparía con el mismo riesgo de no poder contar con los bienes en las cantidades, tiempos y precios estimados en el presupuesto del proyecto, si la empresa o el tercero habilitado por ella rehúsa su venta o estima un precio superior al estimado. Pero, además, con el agravante reportado desde la parte técnica, consistente en que los dispositivos facultativos en relación con el sistema del proyecto, reportan "riesgos en el mediano y largo plazo para su puesta en marcha, debido a la dependencia de la energía eléctrica, la complejidad hidráulica y las posibles obstrucciones y fallas mecánicas derivadas del manejo relacionado con el componente de suministro de materia orgánica; aspectos que conllevarían a futuro a la insostenibilidad del proyecto, debido a los altos costos de producción del modelo productivo y a la baja eficiencia del mismo".

Frente a lo cual, y nuevamente en reiteración del principio de responsabilidad y planeación, la Supervisión del proyecto evidencia que el adelantar un proceso contractual frente a un proyecto que no presenta sostenibilidad a futuro y que podría derivar en un uso inadecuado de recursos públicos, por no suplir las necesidades para las que fue aprobado, se estaría incurriendo en una vulneración de los principios que rigen la contratación pública y la función administrativa.

(...)

2. PERFILES DEL EQUIPO PROFESIONAL INCLUIDO EN EL PRESUPUESTO DEL PROYECTO

Seguidamente, de los hallazgos hechos sobre los perfiles y estudios requeridos a los profesionales del proyecto, se evidencia su no correspondencia dentro de programas oficiales manejados en el país, tornándose en un requisito de imposible cumplimiento que además va en contravía de lo dispuesto en diferentes normas que regulan la materia, al siguiente tenor:

Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior"

"ARTÍCULO 10. Son programas de posgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los post-doctorados.

ARTÍCULO 11. Los programas de especialización son aquellos que se desarrollan con posterioridad a un programa de pregrado y posibilitan



perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o áreas afines o complementarias.

ARTÍCULO 26. *La nomenclatura de los títulos estará en correspondencia con las clases de instituciones, los campos de acción, la denominación, el contenido, la duración de sus programas y niveles de pregrado y posgrado.*

El ministro de Educación Nacional, con la asesoría del Consejo Nacional de Educación Superior, CESU, reglamentará esta materia."

(...)

En concordancia con lo anterior, el artículo 56 de la Ley 30 de 1992 creó el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior- SNIES, con el objetivo fundamental de divulgar información para orientar a la comunidad sobre la calidad, cantidad y características de las instituciones y programas de educación superior y que con el fin de garantizar información permanente y actualizada en el SNIES, es necesario especificar qué información administra y las condiciones de disponibilidad de la misma.

(...)

En consecuencia, al no encontrarse creados oficialmente todos los estudios requeridos en el proyecto o no haber sido reportados ante la autoridad competente, se debe insistir que, ante un posible proceso contractual, no podrá incorporarse este tipo de requisitos. Además, se constata la imposibilidad de adelantar la ejecución del proyecto, en los términos inicialmente aprobados, respecto al equipo de trabajo.

IV. AJUSTES AL PROYECTO DE INVERSIÓN

Observadas y analizadas las inconsistencias presentes en el proyecto, se consideró como alternativa el realizar un ajuste al mismo y así poder ponerlo en marcha. Para los fines, fueron revisadas las directrices consignadas en el documento denominado Orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR), expedido por el Departamento Nacional de Planeación en el año 2021, el cual establece:

2. OBJETIVOS

Objetivo general

Publicar un documento con orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR), hasta tanto la Comisión Rectora del SGR expida el o los actos administrativos que los adopte(n).

Objetivos específicos:

- Orientar la toma de decisiones en el proceso de viabilidad de los proyectos de inversión.*
- Publicar los requisitos generales y sectoriales que deben cumplir todos los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del SGR, los cuales deberán ser verificados y validados por las instancias encargadas dentro del proceso de viabilidad.*
- Definir los lineamientos para el trámite de ajustes de proyectos de inversión y para la liberación de recursos.*
- Definir las instancias o entidades que emitirán la viabilidad de los proyectos de inversión cuando concurren diferentes fuentes.*



(...)

8. LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE AJUSTES DE PROYECTOS DE INVERSIÓN.

Se consideran ajustes a las modificaciones que se realizan sobre los proyectos de inversión viabilizados y registrados en el Banco de Proyectos, siempre que no cuenten con acto administrativo de cierre, detallados en el numeral 8.1 de este documento. La información válida para el análisis del trámite de ajuste son los soportes y datos ingresados mediante la solicitud de ajuste en el Banco de Proyectos, los cuales deben soportar la decisión que tome la instancia competente.

(...)

Procedencia y responsabilidad de los ajustes.

Las modificaciones son cambios en las variables del proyecto de inversión que alteran la línea base y que pretenden reencauzar el proyecto ante desviaciones que se estén observando o de las que se prevé que ocurran.

(...)

*El Decreto 1821 de 2020, en el artículo 1.2.1.2.14 determina que, con posterioridad a su registro, los proyectos podrán ser susceptibles de ajuste, **siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el objeto, ni alteren sustancialmente sus actividades y su alcance.***

Variables que son el marco de referencia del proyecto de inversión

En un ajuste no es posible modificar la información que originó la presentación del proyecto de inversión, a través de la cual se establece la necesidad u oportunidad para abordar, y que establece su marco de referencia; por tal razón, no es posible cambiar el problema central, las causas del problema, el objetivo general, los objetivos específicos, los productos, la localización y la población objetivo ya que cambiar estas variables implica un nuevo proyecto. (Negrillas por fuera del texto original)

En sustento de los parámetros antes anotados y conforme las particularidades de nuestro caso, se evidenció la imposibilidad de proceder con un ajuste por cuanto y como consta en la Metodología General Ajustada (MGA) del proyecto, se alteraría el objetivo general y específico, pues estos establecen:

01 – Objetivo general e indicadores de seguimiento:

Objetivo general – Propósito

Fortalecer las capacidades productivas de 253 familias víctimas del conflicto armado de los municipios de Guachucal, Cumbal, Aldana y Pasto, mediante la implementación de un sistema hidropónico para la producción de lechuga y ajo.

1- Objetivo específico 1.

Implementar 11 sistemas de hidropónicos para la producción de lechuga y ajo, para 253 familias víctimas del conflicto armado en los municipios de Guachucal, Cumbal, Aldana y Pasto.

Producto:



Servicio de asistencia técnica agropecuaria dirigida a pequeños productores.

Actividades:

Socialización de propuesta con asociaciones beneficiarias.

Construcción de hidropónicos.

Adecuación de sistema de fertirriego automatizado (Plan agronómico).

Siembra y resiembra de hortalizas (Lechuga y ajo).

Cosecha y pos-cosecha de las hortalizas sembradas (Lechuga y ajo).

Acompañamiento técnico en el manejo de hidroponía vertical con dispositivo facultativo cosecha y poscosecha.

Acompañamiento técnico en la construcción estructural y de soporte interno para tubulares de los invernaderos hidropónicos y sistemas hidráulicos.

Acompañamiento técnico en la construcción del sistema eléctrico y programación de la infraestructura electrónica.

Acompañamiento técnico para el mantenimiento y sostenibilidad de la unidad hidropónica y dispositivo (Subrayado por fuera del texto original)

Así las cosas, al ser el objetivo central del proyecto la implementación de un sistema de producción hidropónica que se sustenta en los denominados Dispositivos Facultativos, el pretender cambiar esta tecnología por otra que no tenga las limitaciones ya anotadas, se superaría la facultad dada por el ordenamiento jurídico. Lo anterior, debido a que se generaría un reemplazo a la metodología del proyecto, alterándose sustancialmente su alcance, pues la cadena de valor que describe la relación secuencial y lógica entre insumos, actividades, productos y resultados, y en la que además se añade valor a lo largo del proceso de transformación total, se vería completamente trastocada al punto de generar una ejecución totalmente distinta a la inicialmente aprobada.

Consecuente, esta alternativa tuvo que ser descartada por la Gobernación de Nariño.²

Que finalmente, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento de Nariño concluye que, para el proyecto FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS HIDROPÓNICOS CON DISPOSITIVO FACULTATIVO, PARA LA PRODUCCIÓN DE LECHUGA Y AJO EN LOS MUNICIPIOS DE PASTO, ALDANA, GUACHUCAL Y CUMBAL, DEPARTAMENTO DE NARIÑO", identificado con código BPIN 2018000030210, es aplicable la causal de liberación total de recursos del proyecto que trata el numeral 9.1.1 – 1 de la guía de orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión SGR, pues "no existe por el momento acto administrativo vigente y en ejecución que ordene la apertura de procesos de selección o decreto unilateralmente el gasto o documento que haga sus veces. Así mismo, es dable concluir que un ajuste al proyecto que permita la selección objetiva y de cumplimiento a los principios de la contratación estatal para la ejecución del objeto del proyecto es improcedente, pues cambiaría sustancialmente su alcance, al modificarse la implementación de un sistema de producción hidropónica que se sustenta en los denominados Dispositivos Facultativos, los cuales son la columna vertebral del proyecto aprobado. Así las cosas, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de Nariño concluye y conceptúa técnica, jurídica y financieramente que la única alternativa procedente es la desaprobación del proyecto y, en consecuencia, la liberación total de los recursos; debiéndose adelantar por el departamento de Nariño todas las acciones tendientes a materializar dicha determinación."

² Concepto técnico, administrativo, financiero y jurídico emitido por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de Nariño, que hace parte de la motivación del presente acto administrativo.



Que, en ese sentido, el Decreto 1821 de 2020, refiere en el artículo 1.2.1.2.16. que *"A partir del 1º de enero de 2021 los procesos de liberación de recursos de proyectos de inversión, así como las comunicaciones de los actos administrativos de cierre que reporte la entidad ejecutora, y demás actuaciones que adelantaban las secretarías técnicas en el marco de la Ley 1530 de 2012, deberán ser tramitadas ante las instancias que correspondan, de acuerdo con las asignaciones que resulten de la aplicación de la homologación de fuentes de financiación definida en el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020 y el ciclo de los proyectos de inversión de la referida Ley."*

Que unido a lo anterior, el párrafo tercero del artículo antes mencionado estableció que *"Para las liberaciones que no fueron registradas en los sistemas de información que disponga el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el Sistema General de Regalías por las Secretarías Técnicas de los OCAD antes del 31 diciembre de 2020 a las 23:59 horas, **será competencia de la instancia correspondiente, siguiendo los criterios de homologación definidos en el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020, culminar el trámite en los sistemas de información. En todo caso la responsabilidad de las acciones registradas en dichos sistemas recae exclusivamente en la instancia correspondiente según los criterios de homologación referenciados.**"*

Que por su parte, la Guía de Orientaciones Transitorias del Sistema General de Regalías determinó los eventos en los que opera la liberación total de recursos, al tenor de lo siguiente: *"9.1.1 Liberación total de recursos 1. Cuando con anterioridad a la expedición del acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o el que decreta unilateralmente el gasto o documento que haga sus veces, se estime que un ajuste al proyecto de inversión es improcedente e impida su ejecución en las condiciones aprobadas por la instancia correspondiente"*.

Que realizada la homologación de fuentes conforme al artículo 205 de la ley de regalías, el proyecto se financia con ASIGNACION PARA LA INVERSIÓN REGIONAL – DEPARTAMENTOS, por lo que la liberación total de los recursos y consecuente desaprobación del proyecto es competencia del Departamento de Nariño.

Que además, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del departamento de Nariño, constató que actualmente el proyecto se encuentra en etapa de ejecución sin haberse contratado ni afectado ninguna suma de dinero, así como, no haberse expedido acto administrativo de cierre, por lo cual, es procedente la liberación total de los recursos no comprometidos de conformidad a la causal antes indicada, referida a la inviabilidad de continuar con el proyecto en los términos de su aprobación y que de solicitar ajuste, el mismo resultaría improcedente.

Que en ese sentido, respecto del estado de los recursos para la ejecución del mencionado proyecto, la Señora Tesorera General del Departamento de Nariño, certificó en fecha abril 28 de 2022,

(...)

Que, NO se evidencia ningún giro por parte del ministerio a favor del proyecto BPIN 2018000030210, "FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS HIDROPÓNICOS CON DISPOSITIVO FACULTATIVO, PARA LA PRODUCCIÓN DE LECHUGA Y AJO EN LOS MUNICIPIOS DE PASTO, ALDANA, GUACHUCAL Y CUMBAL, DEPARTAMENTO DE NARIÑO", como tampoco pagos, pues no existen contratistas relacionados

(...)

Que, para dar un eficiente uso a los recursos del Sistema General de Regalías y ante la imposibilidad de ejecución del proyecto justificada por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, es necesario liberar totalmente los recursos del proyecto con el fin de que posteriormente puedan ser reinvertidos en la solución de las necesidades que se presentan en el Departamento de Nariño.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Liberar en su totalidad los recursos provenientes del Fondo de Compensación Regional (60%) homologado a la Asignación para la Inversión Regional - Departamentos, para la financiación del proyecto de inversión **"FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS HIDROPÓNICOS CON DISPOSITIVO FACULTATIVO, PARA LA PRODUCCIÓN DE LECHUGA Y AJO EN LOS MUNICIPIOS DE PASTO, ALDANA, GUACHUCAL Y CUMBAL, DEPARTAMENTO DE NARIÑO"**, identificado con código BPIN 2018000030210, por valor de MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$1.300.000.000,00) con el fin de que los mismos, puedan ser invertidos en otros proyectos de inversión.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar que no existe saldo a reintegrar.

ARTÍCULO TERCERO. - Remitir el presente acto administrativo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público informando la presente liberación de recursos.

Dada en San Juan de Pasto, a los siete (07) días del mes de junio de 2022.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA
Representante legal Entidad Ejecutora
Gobernador de Nariño

| | Fecha | Firma |
|--|-----------------|-------|
| Aprobó: Fernando Latorre Calvache Secretario de Planeación Departamental | | |
| Aprobó: Jairo Arley Chamorro Ger Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural | Mayo 31 de 2022 | |
| Revisó: Viviana Milena Solarte Solarte Secretaria de Hacienda | Mayo 31 de 2022 | |
| Revisó: Jaime Patiño Contratista - Secretaria de Hacienda Dptal. | Mayo 31 de 2022 | |
| Revisó: Jairo Burbano Calderón Coordinador de Regalías - Gobernación de Nariño | Mayo 31 de 2022 | |
| Revisó: Roberth Hernán Cuatín Profesional Universitario de Despacho | Mayo 31 de 2022 | |
| Revisó: Nancy Laso Contratista SPD - SGR | Mayo 31 de 2022 | |
| Revisó: Darío Cuaspa Contratista SPD - SGR | Mayo 31 de 2022 | |
| Revisó: Juan Sarmiento Contratista SPD - SGR | Mayo 31 de 2022 | |
| Revisó: Karen Morales Contratista - S.A.D.R. | Mayo 31 de 2022 | |
| Proyectó: Julián Andrés Ospina Profesional Universitario S.A.D.R. | Mayo 31 de 2022 | |
| Proyectó: Claudia Ruiz Contratista S.A.D.R. | Mayo 31 de 2022 | |
| Proyectó: Johana Achicanoy Contratista S.A.D.R. | Mayo 31 de 2022 | |
| Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. | | |

Anexos

Acuerdo de Aprobación 088 - Agosto 20 de 2019
Acuerdo de Aclaración 091 - Octubre 09 de 2019
Resolución 285 del 29 de noviembre de 2019
Resolución 563 del 30 de diciembre de 2019
Proyecto BPIN 2018000030210 CONCEPTO LIBERACIÓN DE LOS RECURSOS
Certificación (Estado de los recursos) - Oficina de Tecnología General de Departamentos de Nariño